Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante | Doris Consuelo Espitia Palomino |
| Demandado | Rama Judicial |
| Radicado | 76147-33-33-003-2021-00002-00 |
| Asunto | Impedimento |

Se procede en el asunto de la referencia a declarar impedimento conjunto conforme los siguientes argumentos:

El artículo 130 del CPACA dispone que los magistrados y jueces deben declararse impedidos en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, hoy 140 del Código General del Proceso, citando además algunas otras causales específicas aplicables a los funcionarios de la jurisdicción contencioso administrativa.

El suscrito Juez se encuentra incurso dentro de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 130 del CPACA, toda vez que el objeto de la demanda, es tener como factor salarial la bonificación judicial y la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales de quien ocupa el cargo de Secretario Municipal Nominado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alcalá Valle[1], lo que determina un interés directo en el planteamiento y resultado del presente medio de control, ya que devengo dicha prestación.

Por su parte, los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cartago poseen interés directo en las resultas del proceso por asistirles el mismo derecho reclamado por la parte demandante, en la medida en que dicha bonificación también es reconocida en favor de los referidos Jueces.

Precisamente porque el objeto deprecado en el medio de control de la referencia, encuentra su fundamento en el Decreto 383 de 2013, modificado por los Decretos 1269 de 2015, 246 de 2016,1014 de 2017, 340 de 2018, 992 de 2019 y 442 de 2020; el cual contempla dicho emolumento en favor de los servidores judiciales (jueces y empleados).

Así, y en aras de garantizar el principio de imparcialidad consagrado en los artículos 8º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, 14 del pacto de Derechos Civiles y Políticos, 228 y 230 de la Constitución Política, y 5º de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta que la causal comprende a todos los jueces administrativos de conformidad con el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, procederá a declarar el impedimento que se considera igualmente comprender a los demás Jueces Administrativos de este circuito, y por lo tanto se dispondrá la remisión del expediente directamente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se pronuncie al respecto.

[1] Fl. 62-63 del exp. Digital.

En mérito de lo expuesto, el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Cartago,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR IMPEDIMENTO**, que comprende a la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Cartago, para conocer del proceso de la referencia de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la oficina judicial para que se haga el correspondiente reparto ante los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 131 numeral 2º del CPACA, para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**
**JUEZ**
**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d5f8e2ed6ee6fad568f3b1280dfa2a84f099c6b0a0295e8cf065beef337899e9**
Documento generado en 19/02/2021 12:11:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**